



# Resolución Jefatural Regional

## Nº 307 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 NOV 2024

### VISTO:

El expediente administrativo con registro N.º 1748-17, del administrado don ROGELIO PILCOMAMANI PACOHUANACO e Informe Técnico Legal N.º 111-2024-PVM-DLRF-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el Literal "n" del Artículo 51º de la Ley N.º 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, la Ley N.º 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y modificada con Ley N.º 31848, tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el Literal n) del Artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley. Así mismo, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 014-2022-MiDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N.º 012-2023-MIDAGRI, regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante **SOLICITUD con Registro N.º 1748-2017**, de fecha 06 de febrero del 2017, la administrada Sra. **MARISOL PAULA CLARES PERCA**, solicita Desmembración e Independización, adjuntando cd, copia simple de DNI 30835242, copia de Escritura Pública(partes), copia de Partida Electrónica N.º 05115549 (1 folio), Memoria Descriptiva del predio matriz e Independización, Plano perimétrico y Ubicación, plano de independización copia de nota oficial de la oficina de catastro rural, copia de título de propiedad N.º g.00412-73-DL., copia de testimonio de Donación (copias 04).

Que, mediante SOLICITUD con registro N.º 211-2017, de fecha 14 de febrero del 2017, la administrada Sra. Marisol Paula Clares Perca, adjunta documentos al Expediente principal N.º 1748 (copia fedateada de escritura pública, copia de dni, ficha registral, plano de ubicación y memoria descriptiva.

Que, mediante SOLICITUD registro N.º 6476, de fecha 26 de noviembre del 2019, la administrada Sra. Marisol Paula Clares Perca, solicita continuidad del expediente N.º 1748-2017.

Que, mediante INFORME N.º 709-2019-ARCHIVO-DISPACAR/DRAAT-GOB.REG.TACNA, de fecha 29 de noviembre del 2019, el área de archivo remite Expediente N.º 1748-17 (96folios), perteneciente a la Sra. Marisol Paula Clares Perca, solicitado mediante registro N.º 6476-19.

Que, mediante **SOLICITUD con registro CUD. N.º 1011673**, de fecha 02 de agosto del 2024, la administrada Sra. Marisol Paula Clares Perca, solicita continuidad de trámite de Servicio Prestado en Exclusividad de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información





# Resolución Jefatural Regional

Nº 307-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 NOV 2024

Catastral Para La Modificación Física de Predios Rurales Inscritos en Zonas Catastradas, del Expediente N°1748-2017.

Que, mediante INFORME N°511-2024-ARCHIVO-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de agosto del 2024, el área de archivo remite el Expediente de la administrada Expediente registro N° 1748-2017 y N°2118-2017 cuyo Expediente principal es registro N°1748-2017, dentro del cual se encuentra la solicitud con registro N°2118-17(100folios).

Que, mediante PROVEIDO N°140-2024-PVM-DISPACAR-DRA/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 de octubre del 2014 se solicita al área de catastro la verificación y contraste del plano a folio 14 del Expediente N°1748-17 (100folios), con el Sistema de Catastro Rural Base Grafica de Registros Públicos y las Bases graficas que corresponda y que se considere relevantes.

Que, mediante INFORME TECNICO N°418-2024-OAMD-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de octubre del 2024, el área de catastro realiza la verificación y contraste del polígono solicitado, concluyendo:

- **Del contraste con el Sistema de Catastro Rural -SCR (PSAD56)**  
El polígono en consulta recae parcialmente sobre los predios catastrados U.C.00952, U.C. 00953, U.C:01173 y U.C.15015.  
Según contraste la U.C.00953 cuenta con un área de 7.5662has. y perímetro 1179 ml., con titular catastral a favor de Clarea Chipana Bacilio, según Plano de Información Catastral del SCR.
- **Del contraste y verificación con la Base Grafica – SUNARP:**  
Se incorporo la poligonal con coordenadas UTM consignadas (PSAD 56) por lo que nos dio que le resultado recae parcialmente sobre la P.E. N°05116078, P.E. N°11081152 y P.E. N°05115549
- **Evaluación y Contraste con el Esquema de Ordenamiento Urbano de Calana y sus anexos 2021-2031:**  
Se realizó el contraste con el Esquema de Ordenamiento Urbano de Calana aprobado con la Ordenanza Municipal N°018-2022, según OFICIO N°133-2023-SGPUC-GDU/MPT remitido con fecha 08/05/2023 al área de catastro, siendo que recae FUERA de los limites distritales de Calana, estando en la jurisdicción del distrito de Pocollay por lo cual no se encuentra sobre zonificación dada por el Esquema de ordenamiento Urbano de Calana y sus anexos 2021-2031.  
Así mismo el polígono recae fuera del área de expansión urbana, según el Esquema de ordenamiento Urbano de Calana y sus anexos 2021-2031.
- **Del contraste con el PDU-PAT 20015-2025 de la Municipalidad Provincial de Tacna**  
El polígono en consulta recae sobre zonificación ZA - Zona Agrícola, asimismo RECAE DENTRO DEL ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA propuesta por el PDU-PAT 2015-2025.

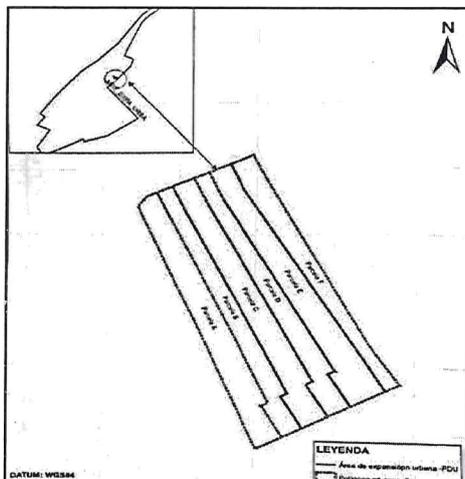




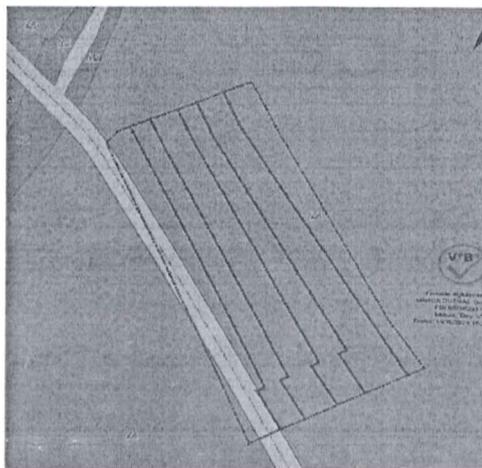
# Resolución Jefatural Regional

Nº 307 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 NOV 2024



PREDIO EN CONSULTA RECAE DENTRO DEL LIMITE DE EXPANSION URBANA SEGÚN EL PDU-PAT 2015-2025



CONTRASTE CON EL PDU-PAT 20015-2025, EL POLÍGONO EN CONSULTA RECAE SOBRE ZONIFICACIÓN DE ZA-ZONA AGRICOLA Y SOBRE VÍA ARTERIAL PROYECTADA



Que, el Reglamento de la Ley N° 31145 “Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobierno Regionales” en su TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, establece en el Artículo 3.- **Ámbitos de exclusión de la aplicación de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización:**

- Los territorios de propiedad o posesión de Comunidades Campesinas y Nativas.
- Los predios destinados para fines de vivienda y/o aquellos que se ubican en zona urbana o de expansión urbana y/o contengan una configuración urbana y/o proyección de vías y/o lotización que denote una habilitación urbana informal.**
- Las áreas de uso o dominio público, zona de playa protegida; ríos, lagunas, u otro similar incluidas las fajas marginales zonas de riesgo; áreas forestales o de protección o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías y/o unidades del ordenamiento forestal; áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyen sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación.
- Las tierras eriazas comprendidas en procesos de inversión privada, las declaradas de interés nacional y las reservadas por el Estado para fines de defensa nacional.
- Las tierras destinadas a la ejecución de proyectos hidroenergéticos y de irrigación.
- Las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, aprueba el reglamento de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobierno Regionales, que en el artículo único de la Ley N°31848, Ley que modifica la Ley N°31145 modifica los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 respecto al plazo para la regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado, siendo 31 de diciembre de 2015.

Que, mediante Informe Técnico Legal N.º 111-2024-PVM-DLRF-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de octubre del 2024; los especialistas técnico legal, concluyen que de la evaluación de la solicitud y diagnostico técnico legal del predio y visto el Informe Técnico N.º 418-2024-OAMD-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de octubre del 2024, emitido por el responsable del área de catastro; indica que, según el contraste con el SCR, la poligonal en consulta, recae parcialmente sobre los predios catastrados U.C.00952, U.C. 00953, U.C:01173 y U.C.15015, del



# Resolución Jefatural Regional

Nº 307 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 NOV 2024

contraste con el Esquema de Ordenamiento Urbano de Calana aprobado con la Ordenanza Municipal N°018-2022, según OFICIO N°133-2023-SGPUC-GDU/MPT, recae FUERA de los límites distritales de Calana, estando en la jurisdicción del distrito de Pocollay, realizado el contraste con el PDU-PAT 215-2025 EL polígono en consulta recae sobre zonificación ZA - Zona Agrícola, asimismo **RECAE DENTRO DEL ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA** y sobre vía arterial proyectada; consecuentemente se puede determinar que el predio, se encuentra incurso dentro del ámbito de exclusión e improcedencia que prevé la Ley N.º 31145 y modificada con Ley N.º31848 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 014-2022-MIDAGRI, modificado por el Decreto Supremo N.º 012-2023-MIDAGRI. En ese sentido existiendo impedimento por encontrarse dentro de las exclusiones establecidas en el artículo 3 inciso 3 del Decreto Supremo N.º 014-2022-MINAGRI, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada.

Que, estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en armonía con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, a la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783 y la Resolución Directoral Regional N° 348-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pedido efectuado por doña MARISOL PAULA CLARES PERCA, mediante solicitud con registro N° 1748-2017 de fecha 06 de febrero del 2017; sobre el **SERVICIO PRESTADO DE EXCLUSIVIDAD DE ASIGNACION DE CODIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICION DE CERTIFICADO DE INFORMACION CATASTRAL PARA LA MODIFICACION FISICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS EN ZONAS CATASTRADAS**, del predio denominado Los Lotes, Valle Tacna, ubicado en el sector Cerro Blanco, del distrito Calana, provincia y departamento de Tacna, con un área de 7.5662 ha; de acuerdo a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR**, a la administrada la presente Resolución, para los fines correspondientes, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
DIRECCION DE MANEJO DE LA PROPIEDAD AGRARIA  
Y CATASTRO RURAL  
  
ING. DANIEL ENRIQUE VARGAS BERRIOS  
DIRECTOR

Distribución.  
Administrado  
DRAT.  
ARCHIVO  
DEVB/dlrf

1017189